

DECLARACION DE LA PRIMERA CONFERENCIA PARA LA PROMOCION DE INVERSIONES
EN PUERTO RICO Y LA REPUBLICA DOMINICANA

Tradicionalmente han existido entre Puerto Rico y la República Dominicana, lazos de afecto, amistad y de negocios y siendo propicia la oportunidad para aumentarlos y estrecharlos con motivo del desarrollo en la zona del Caribe, con este objeto se han reunido en la República Dominicana, representantes oficiales de uno y otro Gobierno y representantes empresariales de uno y otro país.

Expresando la convicción de ambas delegaciones de que existen oportunidades reales de complementariedad para fomentar la participación de ambas economías en el mercado mundial facilitando la creación de empleos en ambos pueblos estimulando la actividad económica.

Tomando en consideración la intensa actividad económica que los sectores privados de ambos países han desarrollado a través de los años y la participación de los sectores empresariales desarrollando nuevas iniciativas para ampliar sus actividades productivas.

Conscientes de que Puerto Rico y la República Dominicana al igual que otros países de la Cuenca del Caribe tienen la oportunidad a través del uso de los fondos y recursos tales como los provenientes de la sección 936, de promover inversiones en proyectos complementarios que permitan un uso óptimo de los mismos para generar empleos en ambos países y para promover el desarrollo y la estabilidad en la región dentro del marco de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe, tomando especialmente en consideración las ventajas comparativas que tienen nuestros países como suplidores más cercanos del mercado de los Estados Unidos de América.

Imbuidos de un alto espíritu de cooperación económica, financiera y técnica que le permita a nuestros países preservar los puestos de trabajo existentes, un mejor aprovechamiento de la mano de obra disponible y combatir el desempleo; RESUFLVEN ADOPTAR LA SIGUIENTE DECLARACION AL TERMINO DE LOS TRABAJOS DE LA PRIMERA CONFERENCIA PARA LA PROMOCION DE INVERSIONES EN PUERTO RICO Y LA REPUBLICA DOMINICANA:

ARTICULO PRIMERO: Las partes signatarias convienen y acuerdan mediante la presente declaración en darle continuidad a las reuniones iniciadas con la PRIMERA CONFERENCIA PARA LA PROMOCION DE INVERSIONES EN PUERTO RICO Y LA REPUBLICA DOMINICANA, a fines de consolidar las relaciones entre ambos países y los mecanismos de cooperación en las áreas económicas, financieras, tecnológicas y en cualquier otra que de mutuo acuerdo sea definida en próximas reuniones de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: El uso de los fondos provenientes de la sección 936 en cuanto a los préstamos a otorgarse, estará basado en el estudio de las solicitudes de préstamo, tomándose en consideración la creación de empleos, la solvencia o garantía del prestatario y los beneficios mutuos para ambas economías, pudiendo ser utilizados los mismos sin que esta enumeración sea limitativa para préstamos para el funcionamiento de proyectos y negocios complementarios.

ARTICULO TERCERO: El uso de los recursos provenientes de la sección 936 en la República Dominicana estará sujeto a que los usuarios se beneficien de las tasas de interés a que sean prestados los mismos por Puerto Rico, debiendo someterse dichos fondos a los requisitos de registro para préstamos extranjeros en el Banco Central de la República Dominicana para fines de repatriación de beneficios, sin obligación cambiaria por parte de esta última institución.

ARTICULO CUARTO: Ambas partes reconocen la necesidad de que los intereses generados de los préstamos provenientes de los fondos de la sección 936 estén exentos del pago del impuesto sobre la renta.



ARTICULO QUINTO: República Dominicana en base a los precedentes existentes en la Región del Caribe, estudiará las condicionalidades requeridas para hacerse beneficiario de los fondos provenientes de la sección 936.

ARTICULO SEXTO: Ambas delegaciones se comprometen a estudiar y proponer medidas de cooperación aduanera a fines de agilizar las operaciones de las empresas.

ARTICULO SEPTIMO: Ambos países se comprometen a identificar las áreas de complementariedad pudiendo intercambiarse información sobre proyectos y productos que hagan más competitiva la Región del Caribe con respecto a otras regiones.

ARTICULO OCTAVO: Se conviene y acuerda entre ambos países intercambiar información sobre los planes de desarrollo aprobados por los organismos de planificación respectivos para coordinar planes de acción entre las economías de los países signatarios de la presente declaración.

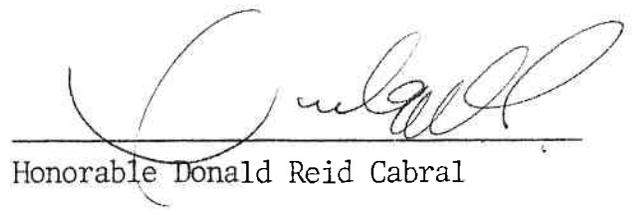
HECHO Y FIRMADO EN LA ROMANA, REPUBLICA DOMINICANA A LOS VEINTE Y SEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986), EN DOS ORIGINALES, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES.

POR PUERTO RICO EL SECRETARIO DE ESTADO
EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR LA REPUBLICA DOMINICANA EL
SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES
EXTERIORES



Honorable Héctor Luis Acevedo



Honorable Donald Reid Cabral